

Del 17 al 21 de abril del 2023
BS 16/23

El próximo 15 de mayo es la fecha límite para la presentación del dictamen fiscal correspondiente al ejercicio 2022, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Dictamen Fiscal a los estados financieros por el ejercicio 2022.

2.2 Visor de nominas para anual de personas físicas.

3. Tesis y jurisprudencias.

La facultad de las autoridades fiscales para solicitar al contribuyente documentos contables, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, en revisión de gabinete o visita domiciliaria.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Viernes 21 de abril de 2023.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
17-abril-23	18.0638	11.5390	11.6520		11.24
18-abril-23	18.0868	11.5353	11.6570		11.24
19-abril-23	18.0630	11.5370	11.6490		11.22
20-abril-23	18.0448	11.5329	11.6449	11.9055	11.25
21-abril-23					

2. Tópicos diversos.

2.1 Dictamen Fiscal a los estados financieros cuando se presenta de manera opcional y cuándo obligatoriamente por el ejercicio de 2022.

De manera opcional podrán dictaminar sus estados financieros las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que:

1. Hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 140'315,940.00.
2. Que el valor de sus activos se superior a \$ 110'849,600.00 o
3. Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

No podrán ejercer esta opción las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

A partir del ejercicio de 2022 se obliga a presentar dictamen en términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación a las personas morales que tributen en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que:

- En el último ejercicio fiscal inmediato anterior (2021), hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta, iguales o superiores a un monto equivalente a \$ 1,650'490,600.00.
- así como aquellas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

El dictamen fiscal deberá presentarse a más tardar el día 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

Esta información se debe presentar por medio del aplicativo SIPRED, conforme a los anexos 16 y 16-A según corresponda.

Fundamento: Código Fiscal de la Federación.

2.2 Visor de nominas para efectos de la declaración anual de personas físicas asalariados.

Se han detectado ingresos timbrados a favor de personas físicas emitidos por patrones desconocidos por estos contribuyentes, mismos que aparecen precargados en su declaración anual del ejercicio 2022.

En la información precargada en la declaración anual se muestra la información referente a los ingresos percibidos, ingresos exentos y el Impuesto retenido por ese patrón, de igual forma que su patrón real.

Este dato debe ser confirmado o eliminado por el contribuyente dentro de la precarga de la declaración del ejercicio, la recomendación por personal del SAT es eliminar ese dato y seguir con la carga y envío de su declaración.

Por lo anterior es importante contar con la información validada por el propio contribuyente de ser posible, además de haber validado la información proporcionada por el visor de nóminas durante los meses correspondientes al ejercicio.

Fuente: carga de declaración anual personas físicas.

3. Tesis y jurisprudencias.

Revisión de gabinete o visita domiciliaria. La facultad de las autoridades fiscales para solicitar al contribuyente documentos contables, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales y para revisar sus bienes y mercancías, prevista en el artículo 42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, no puede extenderse a los datos personales de terceros que no están siendo revisados.

Hechos: En un procedimiento de revisión de gabinete, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante una orden por escrito requirió a un contribuyente que informara el nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del propietario del inmueble en que se ubica su domicilio fiscal, así como el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de la(s) persona(s) que le presta(n) servicio(s) de contabilidad y/o asesoría fiscal; inconforme, aquél promovió juicio de amparo indirecto al estimar que dicha información no está relacionada con la documentación que está obligado a proporcionar para dicha revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la facultad de la autoridad fiscalizadora en ejercicio de la revisión de gabinete o de la visita domiciliaria en términos del artículo 42, fracciones II y III, del Código Fiscal de la Federación, para solicitar al contribuyente la contabilidad, documentos, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y revisar sus bienes y mercancías, no puede extenderse a los datos personales de terceros que no están siendo revisados.

Justificación: Lo anterior, porque el referido precepto no prevé expresamente la facultad de la autoridad fiscal para requerir el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del propietario del inmueble en que se ubica el domicilio fiscal del sujeto revisado, ni el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas que le prestan servicios de administración y contabilidad, ni el correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil del representante legal de la persona moral; además, no puede considerarse que el requerimiento de esos datos personales esté implícitamente contenido en el de los documentos contables, informes y demás papeles que tengan injerencia con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, porque tratándose de los actos de molestia referidos la autoridad sólo puede ejercer las facultades que expresamente señale la ley; de lo contrario abriría la puerta para que si el visitado no cumple con proporcionar esos datos requeridos, se estimara que incurrió en las infracciones previstas en el artículo 85, fracción I, por lo que se le impondrían las sanciones contenidas en el artículo 86, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, lo cual no resulta jurídicamente aceptable, pues lo dejaría en estado de indefensión, ya que tendría que cumplir con obligaciones que no conoce al no haberlas establecido el legislador.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 168/2020. Director General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco. 3 de septiembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Avecia Solano. Secretario: José Carlos Flores Santana.

Amparo en revisión 139/2020. Unified Networks, S.A. de C.V. 9 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: José Guadalupe Castañeda Ramos.

Amparo en revisión 172/2021. Auxiliadora de Combustibles, S.A. de C.V. 22 de septiembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretaria: Ana Rosa Aguilar Franco.

Amparo en revisión 480/2021. Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria. 8 de febrero de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Vázquez Morales. Secretario: Manuel Gutiérrez de Velasco Muñoz.

Amparo en revisión 432/2022. Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria. 8 de noviembre de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Bernardo Olmos Avilés.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de marzo de 2023 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de marzo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2026226

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: III.1o.A. J/5 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera

➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Jorge Luis García Salazar.